



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares y Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Miércoles 5 de septiembre de 1945

Núm. 248

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de agosto de 1945 por la que se deniega la concesión de pase a la situación de supernumerario activo como Ingeniero Geógrafo a don Joaquín Ortega Costa	1590	Salinas Quijada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada	1592
Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Librado Canalda Gil, Secretario de Ayuntamiento, y don Germán Hernández García, Practicante del Hospital del Rey, y comprendidos sus respectivos derecho habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1947	1590	Orden de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Florencio Navarro Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada	1592
Otra de 1 de septiembre de 1945 por la que se concede el reintegro al servicio activo a los Porteros Luis Meriz, Nicolás Lapuente y Andrés Soler	1590	Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria a don Miguel Montoro Puerto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada	1592
Otra de 1 de septiembre de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín Rebollo García	1591	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 31 de agosto de 1945 por la que se destina al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Segunda Agrupación) al Sargento de Intendencia don Manuel Rodríguez Rodríguez	1591	Orden de 31 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de la Asunción Ripoll Ordóñez	1592
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de julio de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Francisco López Bardají, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	1591	Otra de 31 de agosto de 1945 por la que se deniega la solicitud formulada por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María del Carmen Fabeiro Serralta, pidiendo la concesión de un mes de licencia a causa de enfermedad	1593
Otra de 29 de agosto de 1945 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián del mismo don Miguel Moyano Luque	1591	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 29 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Marcelo Ferrino Martín	1591	Orden de 30 de julio de 1945 por la que se nombra Oficial de Administración de primera a don Pedro Alvarez Gómez, en turno de excedentes	1593
Otra de 29 de agosto de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Antonio Moragón Albiñana	1591	Otra de 30 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a un funcionario administrativo	1592
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pérez García-Margallo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada	1592	Otra de 31 de julio de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid don Flávido Francés Mexía	1593
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Téllez y Migúelez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada	1592	Otra de 4 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Especial de «Cultura general y literaria con relación a la Música y al Arte», vacante en el Real Conservatorio de Madrid	1593
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Contreras de la Paz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada	1592	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Ibáñez García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada	1592	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Urda y su estación férrea	
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Angel	1592	Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de San Saturnino de Noya y su estación férrea	
		Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Serradilla y estación férrea de Mirabel	
		JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cádiz don José Martínez Martín, contra la negativa del Registrador Mercantil de la misma capital a inscribir una Sociedad regular colectiva	
		HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan	

	Págs.		Págs.
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de la fianza del Habilitado de Clases Pasivas que se expresa...	1597	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinada a edificar una casa para vivienda y baños ...	1608
Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de agosto de 1945 ...	1598	Autorizando a don Francisco Mora Antón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a edificar una casa para vivienda y baños...	1608
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos» extraviadas. (Continuación.) ...	1600	Autorizando a doña Antonia Antón Hernández para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinada a edificar una casa para vivienda y baños ...	1607
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando por edad a Justa Blesa Calvo, Conserje-Ordenanza de la Normal de Teruel ...	1605	Autorizando a don Pedro Medina Montagut para construir una terraza en las playas de Paguera, término de Calviá (isla de Mallorca), quedando legalizadas las obras ya construídas ...	1607
Rectificando error observado en el programa de oposiciones a Jefes de Administración, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto...	1605	Autorizando a don Antonio Nadal Vich, como Presidente de la Cofradía de Pescadores de Tarragona, para construir en la explanada del Muelle de Pescadores un edificio para Grupo escolar y lonja para venta de pescado.	1608
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa).—Transcribiendo las bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar ...	1605	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se deniega la concesión de pase a la situación de supernumerario activo como Ingeniero Geógrafo a don Joaquín Ortega Costa.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Geógrafo don Joaquín Ortega Costa, en la que solicita se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en dicho Cuerpo por haber sido nombrado Ingeniero Municipal de la ciudad de Gandesa, según acuerdo del referido Ayuntamiento, y considerando que el citado Ingeniero no lleva todavía tres años de servicio activo en ese Instituto, ni le puede alcanzar la excepción prevista en el artículo 55 del Reglamento, pues no puede anteponerse la obligatoriedad de los servicios que haya de prestar en el Ayuntamiento de Gandesa a los que en esa Dirección General también tiene encomendados,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien desestimar la citada instancia y, en su consecuencia, denegar la concesión de la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos solicitada por don Joaquín Ortega Costa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Librado Canalda Gil, Secretario de Ayuntamiento, y don Germán Hernández García, Practicante del Hospital del Rey, y comprendidos sus respectivos derecho habientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes incoados para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efecto de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a continuación se expresan y comprendidos los reclamantes que asimismo se mencionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Reclamante: 1. Doña Matutina Paláu Sales, como viuda de don Librado Canalda Gil, Secretario de Ayuntamiento, causante.

2. Don Jerónimo Hernández Martín y doña Bernardina García González, como padres de don Germán Hernández

García, Practicante del Hospital del Rey, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 1 de septiembre de 1945 por la que se concede el reingreso al servicio activo a los Porteros Luis Meriz, Nicolás Lapuente y Andrés Soler.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, y por existir vacante reglamentaria,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda la vuelta al servicio activo a los porteros terceros Luis Meriz Mombiola, Nicolás Lapuente Falcón y Andrés Soler Soler, destinándose, respectivamente, a la Delegación de Hacienda de Huesca, Delegación de Trabajo de Lérida y Centro de Comunicaciones de Huelva.

Por los Ministerios respectivos se procederá a dar cuenta a los interesados del destino que se les concede, y asimismo a esta Presidencia si los interesados han tomado o no posesión dentro del plazo reglamentario del referido destino.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, Hacienda, Trabajo, Comunicaciones y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 1 de septiembre de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín Rebollo García.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Joaquín Rebollo García, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se destina al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Segunda Agrupación) al Sargento de Intendencia don Manuel Rodríguez Rodríguez.

Para cubrir una de las vacantes anunciadas por orden de 3 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 175), correspondientes al turno de provisión normal, para Suboficiales de Intendencia, se destina al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Segunda Agrupación), al Sargento de Intendencia don Manuel Rodríguez Rodríguez, de la Agrupación de Intendencia número 10.

Madrid, 31 de agosto de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se dispone sea cancelada la nota de antecedentes penales de don Francisco López Bardaji, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 783, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Francisco López Bardaji, de 42 años de edad, con domicilio en Graus (Huesca), calle de los Mártires, número 5; de profesión Secretario de Ayuntamiento, en solicitud de que le sea cancelada la nota de antecedentes penales que obra en el Registro Central de Penados y Rebeldes,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se acceda a la petición deducida por el penado don Francisco López Bardaji, otorgándole la cancelación de los antecedentes penales dimanantes de la condena de un año y un día de prisión menor, con las accesorias legales, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Benabarre el 18 de enero de 1939 como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardián del mismo don Miguel Moyaño Luque.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 4.000 pesetas, don Miguel Moyaño Luque, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por no haberse incorporado a su destino ni solicitado de la Dirección General del Ramo su reingreso al servicio

activo al ser licenciado en el Ejército el año 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Marcelo Perrino Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión provincial de Barcelona y sueldo anual de 4.000 pesetas, don Marcelo Perrino Martín, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Antonio Moragón Albiñana.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Moragón Albiñana, Guardián del Cuerpo de Prisiones con destino en la Dirección General del Ramo y sueldo anual de 4.000 pesetas y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Pérez García-Margallo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Pérez García-Margallo, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Puebla de Alcocer.

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Téllez y Miguélez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Téllez y Miguélez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Rafael Contreras de la Paz, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Posadas,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Ibáñez García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción, de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Ibáñez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Dolores,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Angel Salinas Quijada, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Angel Salinas Quijada, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Villadiego,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Florencio Navarro Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florencio Navarro Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Orceña,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se concede excedencia voluntaria a don Miguel Montoro Puerto, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Montoro Puerto, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Morella,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.—
P. D., I. Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de la Asunción Ripoll Ordóñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Asunción Ripoll Ordóñez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar de tercera clase doña María de la Asunción Ripoll Ordó-

ñez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se deniega la solicitud formulada por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María del Carmen Fabeiro Serralta, pidiendo la concesión de un mes de licencia a causa de enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Fabeiro Serralta, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administra-

ción Civil de este Ministerio, con destino en el Consejo de Industria, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, a la que adjunta certificado médico oficial expedido por el Jefe Provincial de Sanidad de Pontevedra, y vistos asimismo los informes emitidos sobre dicha solicitud por la Dirección General y el Consejo de Industria,

Este Ministerio ha resuelto denegar la mencionada solicitud del referido Auxiliar doña María del Carmen Fabeiro Serralta, debiendo, en consecuencia, reintegrarse inmediatamente a su destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

la edad reglamentaria para su jubilación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado forzoso, por edad, desde la indicada fecha, al señor Francés Mexía, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de agosto de 1945 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Especial de «Cultura general y literaria con relación a la Música y al Arte», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor Especial de «Cultura general y literaria con relación a la Música y al Arte», y con el fin de proveerla en propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADQ, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1945 por la que se nombra Oficial de Administración de primera a don Pedro Alvarez Gómez, en turno de excedentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Alvarez Gómez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el ingreso en el servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y nombrar a don Pedro Alvarez Gómez Oficial de Administración de primera clase, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1945.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de julio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a un funcionario administrativo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Roldán Leciñena, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Cartagena, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid don Plácido Francés Mexía.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Plácido Francés Mexía, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, en 11 del corriente mes de julio,

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán además los aspirantes los testimonios de su labor profesional que estimen convenientes y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociación de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Urda y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Urda y su estación férrea, en el tipo de tres mil setecientas treinta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Toledo hasta el día 1 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—El Director general, P. A., el Secretario general (ilegible).

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño

a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 746 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.459-A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de San Saturnino de Noya y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de San Saturnino de Noya y su estación férrea, en el tipo de cinco mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de San Saturnino de Noya hasta el día 20 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.040 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.460-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Serradilla y estación férrea de Mirabel.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Serradilla y estación férrea de Mirabel en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Serradilla hasta el día 3 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—P., el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.461-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cádiz don José Martínez Martín contra la negativa del Registrador Mercantil de la misma capital a inscribir una sociedad regular colectiva.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cádiz don José Martínez Martín contra la negativa de V. S. a inscribir una Sociedad regular colectiva:

Resultando que el 8 de julio de 1944, ante el Notario de Cádiz don José Martínez Martín, comparecieron los conyugues don Antonio Serrano de la Jara y doña María Josefa Espinosa Deigado, sus tres hijos doña Josefa, doña María Josefa y don Francisco Serrano Espinosa y su hija política doña Juana Benítez Bello, ésta como madre con patria potestad, en representación de su hijo, de diez años de edad, Antonio Serrano Benítez, hijo del finado hijo de los nombrados conyugues don Antonio, y los demás comparecientes, por su propio derecho, con el fin de unirse en Compañía mercantil; que en la escritura figuran, entre otros, los siguientes pactos: I. La forma de la Sociedad es la regular colectiva con todas las consecuencias legales de las mismas, con su nota principal de «personalista» y, por lo tanto, con el carácter general—salvo pacto expreso para casos particulares—de intransmisibles la condición e interés de los socios; de «responsabilidad ilimitada», es decir, sin limitación para terceros a cuotas de responsabilidad y con la consiguiente extensión a todos los bienes presentes y futuros de los socios, y de responsabilidad solidaria, sin el beneficio, por lo tanto de división entre los socios. II. Girará bajo la razón social de «Antonio Serrano y Compañía», con la adición, en concepto de nombre comercial, de «Fábrica de Electricidad de Nuestra Señora de los Santos» IV. El objeto de la Compañía es principalmente la explotación de la «Fábrica de Electricidad con panadería», que quedará aportada como parte del «capital social», y, por lo tanto, la fabricación y suministro de fluido eléctrico, que serán, por lo pronto, su negocio único, y más tarde, si se juzga conveniente, la explotación también de la panadería con todas sus derivaciones, V. El capital social consiste en doscientas noventa y siete mil pesetas: que la aportación del capital se hizo en la proporción siguiente: Don Antonio Serrano de la Jara y sus tres hijos, la cuarta parte indivisa cada uno de una finca urbana con fábrica de electricidad, panadería y terrenos contiguos, situada en la avenida de Primo de Rivera, de Alcalá de los Gazules, y, además, los tres hermanos, lo mismo que el menor Antonio Serrano Benítez, cuarenta mil pesetas en metálico, también cada uno, y que los repetidos conyugues, en atención a que habían donado a los tres hijos las tres cuartas partes del inmueble aportado, hicieron donación al menor, aceptada

en su nombre por la madre de éste, de la nuda propiedad de la cuota perteneciente a don Antonio y a su esposa en la escritura social, estipulando que la consolidación del dominio a favor del menor tendrá lugar al fallecimiento de su abuelo o antes en caso de cesión o renuncia del usufructo;

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro Mercantil de Cádiz, se extendió la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por observarse el defecto de que el menor Antonio Serrano Benítez no puede ejercer el comercio y, por tanto, constituir una Sociedad colectiva, sin que la viuda doña Juana Benítez Bello tenga facultades para comprometer al mismo en la Sociedad ni completar su personalidad. Y no siendo subsanable dicha falta, no procede anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura solicitó la reforma de la calificación, y en caso de no acceder a la misma, que se tenga por Interpuesto el recurso gubernativo ante esta Dirección General, exponiendo que don Antonio Serrano de la Jara, propietario de la referida fábrica de electricidad y panadería, en consideración a su avanzada edad y por su interés de observar en vida y dirigir con su experiencia los primeros tiempos de la explotación por sus citados cuatro hijos de un negocio que es el origen y base principal de su patrimonio, decidió transmitirles como anticipo de la herencia el dominio de la finca y de la Empresa, más una cantidad de 160.000 pesetas que había ahorrado, con objeto de que en el momento oportuno sus hijos, ya dueños de la fábrica, hicieran nuevas instalaciones y reformas, según los estudios que tenía preparados; que era detalle esencial del proyecto que la transmisión de la Empresa a favor de sus hijos fuese seguida sin interrupción de la formación de una Sociedad regular colectiva, en la que quedase bien regulada la administración y continuación del negocio y asegurada en lo posible la armonía entre sus hijos, evitando de este modo los inconvenientes de una comunidad hereditaria con los peligros de división o venta de la fábrica; que, en su consecuencia, se propuso donar a los cuatro nombrados hijos la repetida fábrica y las 160.000 pesetas, apartando a los hijos de su difunta hija doña Manuela del negocio de un edificio cine, pero exigiendo a los otros cuatro hermanos la formación de una Compañía colectiva; que cuando lo ideado iba a realizarse, falleció el hijo don Antonio, quien dejó un solo hijo, llamado Antonio Serrano Benítez, menor de edad; que después de la desgracia ocurrida persistió en la realización del proyecto, sustituyendo el fallecido hijo por el nieto, con la fórmula de retener el abuelo la correspondiente cuarta parte indivisa de la fábrica, donándole previamente las 40.000 pesetas en metálico y haciéndole después donación de la nuda propiedad de la cuota o participación social, con el fin de evitar las dificultades legales de aportación de inmuebles a la Compañía por un menor

de edad; que, autorizada la escritura de donación de tres cuartas partes indivisas del inmueble a los hermanos doña Josefa, doña María Josefa y don Francisco Serrano Espinosa, se otorgó la escritura de Sociedad regular colectiva objeto del recurso, y, presentada primera copia en el Registro Mercantil, con sorprendente prisa, que contrasta con lo ocurrido en otros casos, al día siguiente de la presentación, sin las previas explicaciones de cortesía entre compañeros, usuales en estos casos, y sabiendo que se dejaban sin valor operaciones notariales que habían producido cuantiosos gastos, fué devuelta la copia con la nota denegatoria, puesta, no en el papel timbrado correspondiente, sino, por no haber espacio en blanco, en la segunda hoja de la carpeta; que si existiese una Ley que impidiese a una persona hacer en beneficio de sus hijos y nietos lo que se ha consignado debería tal Ley ser calificada de disparatada e injusta; que para refutar la nota ha de tenerse en cuenta que ni se necesita ser comerciante para constituir una Compañía mercantil, ni, en caso contrario, es incapaz el menor para formar parte de la Sociedad de que se trata; que un conocido Profesor, después de manifestar que la solución afirmativa de considerar comerciantes a los socios colectivos tiene en su favor las dos razones de quiebra de estos socios y de su responsabilidad ilimitada, sostiene que la solución negativa es más fundada porque los socios ejercen el comercio, no en su propio nombre, sino en nombre de la Sociedad, y es a esta persona jurídica y no al socio a quien corresponde la denominación de comerciante; que esto lo corrobora el párrafo segundo del artículo primero del Código de Comercio, en el cual se dispone que es comerciante la Sociedad; que si los socios fueran comerciantes, estarían sujetos a la obligación de contabilidad, y nadie ha llegado a semejante conclusión, y que el hecho de que los socios colectivos puedan quebrar como los comerciantes individuales sólo permite deducir que la quiebra no es institución exclusiva de éstos, puesto que es aplicable a éstos y a los socios colectivos; que, aparte de esta fundada opinión, aunque se necesitara ser comerciante para constituir una Sociedad, tampoco sería obstáculo en el caso del recurso, regulado por el artículo quinto del Código de Comercio, según el cual los menores de edad y los incapacitados pueden continuar, por medio de sus representantes legales, el comercio que hubiesen ejercido sus padres y causantes; que, según la jurisprudencia, no existe incapacidad alguna por parte de un menor para la constitución de Compañía mercantil, y tal incapacidad no ha sido apreciada ni aun indicada en las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en estos últimos tiempos relativas a casos en los que aparecían como otorgantes padres en representación de hijos miembros, y las respectivas consideraciones doctrinales y legales se contrajeron a otros extremos; que esto se observa en la Resolución de 9 de marzo de 1943, en la cual se dis-

cutía un problema de auto-contratación; que en otra Resolución de 8 de junio de 1944, los fundamentos de la misma giran alrededor de si es o no exigible la denominada autorización del Ministerio de Hacienda, que, respecto a si la viuda doña Juana Benítez Bello tiene facultades para comprometer a su hijo, menor de edad, es tan confuso este extremo de la nota y tan falto de tecnicismo jurídico que es necesario adivinar su sentido; que, sin duda, el Registrador, con buena intención, ha juzgado que una madre no puede comprometer a su hijo en una Sociedad en que éste responde con todos sus bienes presentes y futuros; que frente a esto, hay que tener en cuenta que la patria potestad alcanza a todos los negocios jurídicos no prohibidos por la Ley, sin perjuicio de las formalidades establecidas en ciertos casos; que no hay precepto en que se niegue expresamente a la madre el otorgamiento de una escritura como la de que se trata; que el Registrador revela más interés por el menor que su propia madre; que cualquier negocio jurídico que lleve a cabo ésta en el ejercicio de la patria potestad, como arrendar bienes inmuebles, concertar un préstamo o administrar, como sucedería en el caso del recurso en cuanto a la parte indivisa de la fábrica si no se reconociera la Compañía colectiva y sólo prosperase la donación, envuelve la afección más o menos remota de todos los bienes presentes y futuros, por ser esto condición natural de las obligaciones; que si bien se podría evitar la ilimitación de la responsabilidad mediante la constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, éste es asunto que no interesa al Notario ni al Registrador, porque la Ley no exige capacidad distinta para crear cada una de las Compañías mercantiles; que se adoptó la forma regular colectiva por ser la más propia de un negocio familiar, en el que culmina la nota personalista, la cual conviene conservar, dado el prestigio de que goza actualmente la industria y su excelente base económica; que la forma de responsabilidad limitada tendría el inconveniente de reducir el crédito que tiene la Empresa en manos del padre y abuelo de los consocios y suscita las dificultades de ser continuación de un negocio, circunstancia mirada por la Hacienda pública con prevención y que requiere autorización especial; que el menor recibe en la escritura un beneficio positivo, y sería absurdo privarle de él por el temor de que el negocio, hoy fuente de riqueza, se convierta algún día en un desastre económico, lo cual puede suceder en toda donación; que si prevaleciera la calificación, se produciría la confusa y expuesta proindivisión del menor con los demás donatarios de la fábrica, y aquél también quedaría comprometido con todos sus bienes presentes y futuros; que no hay precepto legal que prohíba la donación de un establecimiento industrial a un menor, y, por último, que solicitaba el traslado del acuerdo del Registrador, en el caso de ser denegatorio, y que se le admitiera un escrito de réplica, dada la parca regula-

ción del procedimiento en el Reglamento del Registro Mercantil;

Resultando que el Registrador desestimó la reforma solicitada y alegó, en defensa de su nota, que las cuestiones a ventilarse en el recurso se reducen a analizar si los socios fundadores de una Compañía regular colectiva han de tener o no la capacidad necesaria para ejercer el comercio y si una madre en el ejercicio de la patria potestad tiene facultades para constituir una Sociedad de dicha clase en nombre de un hijo menor de edad; que el artículo cuarto del Código Mercantil enumera las condiciones que se han de reunir para ejercer el comercio, las cuales son haber cumplido veintinueve años, no estar sujeto a la potestad del padre o de la madre y tener la libre disposición de sus bienes; que frente a la opinión recogida por el recurrente en el escrito inicial del recurso, es más fundada la de que el socio colectivo ostenta la cualidad de comerciante; que a esta solución se inclina la mayoría de los mercantillistas españoles, llegando alguno a sostener que el menor, sujeto a la patria potestad, no puede ser representado ni siquiera para interesar sus bienes en forma de comandita o de suscripción de acciones; que entre el comerciante individual y el socio colectivo apenas hay más diferencia que la de que uno actúa en su propio nombre, y la Sociedad colectiva gira bajo una razón social, siendo, tanto en uno como en otro caso, ilimitada su responsabilidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Código de Comercio; que la vida de la Sociedad colectiva depende de la vida de los socios, según el artículo 222 del mismo Código, y quien contrata con una Compañía colectiva lo hace teniendo en cuenta no sólo el haber social, sino el particular de cada uno de sus componentes; que la quiebra es aplicable a los socios colectivos y a los comerciantes individuales y que aquéllos no tienen obligación de llevar libros, porque la contabilidad la debe llevar la Compañía; que el recurrente afirma que en el caso discutido se trata de suceder en un negocio que han venido ejerciendo los padres y causantes del menor, y, por lo tanto, es aplicable el artículo quinto del citado Código; que la refutación de este argumento está en la misma escritura, en la cual la madre, en nombre del menor, comparece para constituir una Sociedad colectiva, no para continuar una ya fundada, que es a lo que únicamente se refiere dicho artículo; que, además, en la escritura se hace constar que el causante es socio colectivo y que es obligado a sus descendientes a formar la Sociedad; que la finalidad del mencionado artículo quinto es evitar los perjuicios que puedan ocasionarse a un menor por la liquidación del negocio que hubieran tenido sus padres o causantes; que la prosecución del negocio es meramente potestativa, y aunque el Código no resuelve el problema de quién y cómo se habrá de estimar la conveniencia o inconveniencia de ejercitar tal facultad, en la exposición de motivos del Código se indica que habrá de preceder la oportuna declaración de necesi-

sidad o utilidad hecha por la autoridad judicial, declaración que no precedió al otorgamiento de la escritura, lo cual se explica porque ésta se hizo pensando en la constitución de una Sociedad colectiva y no en la continuación de un negocio del causante; que el artículo 159 del Código Civil sólo concede a los padres la facultad de administrar los bienes de sus hijos menores, y, según el artículo 164 del mismo cuerpo legal, necesitan justificar la necesidad o utilidad y obtener la autorización judicial cuando se trata de la enajenación de inmuebles; que la constitución de una Compañía colectiva por la madre en nombre de un hijo menor traspasa los límites dentro de los cuales se desenvuelve la patria potestad, porque la madre sujeta todos los bienes de su hijo, muebles e inmuebles, presentes y futuros, a las responsabilidades que puedan derivarse del ejercicio del comercio; que en caso de quiebra de la Sociedad, se declaran también en quiebra los socios colectivos, conforme al artículo 923 del Código de Comercio; que el Código Civil, en su artículo 1.810, exige aprobación judicial para que los padres puedan transigir en nombre de sus hijos menores, siempre que la cuantía del objeto de la transacción exceda de 2.000 pesetas, y por esto cabe preguntar qué requisitos y garantías habrían de exigirse para comprometer todo el patrimonio del menor; que en el caso de quiebra de la Compañía se podría dar el caso de que, por actos realizados sin consentimiento del menor, cuando éste llegase a la mayor edad, estuviese incapacitado para disponer de su patrimonio, por ser éste uno de los efectos de la quiebra, con arreglo a lo declarado por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 17 de marzo de 1910 y 13 de mayo de 1927; que la amplitud de atribuciones que el recurrente reconoce en la madre está en completo desacuerdo con nuestra tradición legal, bastando al efecto leer la Ley primera del título diez de la Partida quinta, en la cual se prohíbe expresamente lo que ha hecho doña Juana Benítez Bello al comprometer a su hijo menor en una Compañía colectiva; que la cuestión planteada en el recurso está decidida por esta Dirección General en su Resolución de 3 de julio de 1936, según la cual los socios de una Compañía mercantil han de gozar de la condición de comerciantes: que al presentar a inscripción en el Registro la escritura que motiva el recurso, se hizo presente al recurrente la doctrina sentada en dicha Resolución y se extendió la nota porque así se exigió; que en las Resoluciones de 9 de marzo de 1943 y 3 de junio de 1944 se trata de casos diferentes al del recurso, y que no cabe acceder a la petición de que se dé traslado al recurrente del acuerdo denegatorio de la reforma, con el fin de que pueda formular escrito de réplica, a no ser que lo dispusiese la Superioridad, porque el procedimiento es de orden público y no puede alterarse, como se deduce de lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 82 del Reglamento del Registro Mercantil;

Vistos los artículos 1.036, 1.680 y

1.704 del Código Civil; 5, 222 y 234 del Código de Comercio; 77, 79 y 82 del Reglamento del Registro Mercantil; y las Resoluciones de este Centro directivo de 3 de julio de 1936, 9 de marzo de 1943 y 3 de junio de 1944;

Considerando que en el presente recurso concurren las siguientes particularidades: 1.ª Don Antonio Serrano de la Jara, que se dedicaba, entre otros negocios, a uno de electricidad y panadería en Alcalá de los Gazules, decidió, en atención a su avanzada edad y de acuerdo con su esposa, doña María Josefa Espinosa Delgado, transferir en vida dicho negocio a sus cuatro hijos, doña Josefa, doña María Josefa, don Francisco y don Antonio, con el fin de que lo conservaran indiviso bajo la forma de una Sociedad regular colectiva, cuyo funcionamiento inicial se proponía dirigir con las más amplias atribuciones, evitando los inconvenientes de una partición o de una comunidad hereditaria; 2.ª Cuando ambos cónyuges se disponían a otorgar, en unión de sus cuatro hijos, las correspondientes escrituras de donación del inmueble y de formación de la Sociedad murió el hijo don Antonio en estado de casado con doña Juana Benítez Bello, de cuyo matrimonio quedó un hijo de diez años de edad, llamado Antonio; 3.ª En vista de tal fallecimiento, los esposos, persistiendo en su propósito, donaron una cuarta parte indivisa de una fábrica a cada uno de los otros tres hijos y retuvieron la cuarta parte restante, la cual en su día será en pleno dominio del nieto, sin donársela a éste al mismo tiempo que a sus tíos por las dificultades de aportación de inmuebles a Compañías mercantiles por menores de edad sujetos a la potestad de sus padres; 4.ª Inmediatamente después de ser autorizada la escritura de donación otorgaron los esposos con sus tres hijos y doña Juana Benítez Bello, como madre con patria potestad sobre el menor Antonio, y en representación de éste, una escritura de compañía regular colectiva, a la cual se aportaron, además de la fábrica, ciento sesenta mil pesetas, a razón de cuarenta mil el nieto y cada uno de los hijos, a quienes habían dado la expresada suma sus padres y abuelos para proseguir y ampliar el negocio en las mejores condiciones, es decir, que el capital aportado procede íntegramente de los dos ascendientes; y 5.ª En el acto del otorgamiento de la escritura éstos donaron al nieto la nuda propiedad de su cuota social, reservándose el usufructo, que se consolidará con la nuda propiedad al fallecimiento del abuelo o antes, en caso de renuncia o cesión del usufructo;

Considerando que el artículo 5 del Código de Comercio preceptúa que «los menores de veintinueve años y los incapacitados podrán continuar por medio de sus guardadores el comercio que hubieren ejercido sus padres o causantes»; y es indudable que en el espíritu y hasta en la letra de dicho artículo está comprendido el caso debatido, toda vez que los abuelos del menor, sus tres tíos y éste, que en cierto modo representaba a su padre, continúan una empresa a que aquéllos se venían dedicando, y que como anticipo de legítima asignaron a sus descendientes;

Considerando que también sería aplicable el mencionado artículo si la empresa de los abuelos hubiera sido adjudicada solamente al nieto, con las contingencias favorables y adversas de todo negocio mercantil y con la ilimitada responsabilidad de las personas físicas comerciantes; sin que el hecho de haber ideado los abuelos la formación de una Compañía colectiva, por reputarla medio más adecuado de proseguir el negocio y de favorecer a sus descendientes, prive a la madre del derecho y del deber de apreciar por sí misma la conveniencia de aceptar la iniciativa de aquéllos y, en el ejercicio de la patria potestad, ostentar eficazmente la representación legal de su hijo en el otorgamiento de la escritura social sin autorizaciones previas ni ulteriores aprobaciones, no impuestas por el Código de Comercio;

Considerando que el mencionado artículo 5 concuerda con el 269 del Código Civil, sobre continuación por el tutor del comercio o de la industria a que el incapacitado o sus ascendientes o los del menor hubieren estado dedicados, así como con el artículo 1.056 del mismo cuerpo legal, que, después de facultar al causante para hacer la partición de sus bienes por acto inter vivos o por última voluntad, añade: «el padre que en interés de una familia quiera conservar indivisa una explotación agrícola, industrial o fabril podrá usar de la facultad concedida en este artículo, disponiendo que se satisfaga en metálico la legítima a los demás hijos»;

Considerando que análoga situación de hecho y de derecho a la planteada se puede producir cuando en las sociedades resulten copartícipes menores de edad representados por sus padres, en virtud de lo prevenido en los artículos 1.704 del Código Civil y 222 del Código de Comercio, con arreglo a los cuales, en el caso de morir alguno de los socios, ha de ser guardado el pacto de seguir la Sociedad con sus herederos sin hacer distinciones respecto a la capacidad de los mismos;

Considerando que sin prejuzgar los requisitos que deben cumplirse cuando se trate de la instalación «ex novo» de compañías colectivas que no revistan el carácter de meras continuadoras de empresas pertenecientes a ascendientes de menores sujetos a la patria potestad, se observan en la doctrina tendencias y opiniones favorables, no sólo a que los padres representen a sus hijos en la prosecución de negocios cuyo desenvolvimiento no se debe dificultar, interrumpir ni extinguir inoportunamente, sino además a que en tales casos no haya necesidad de intervenciones judiciales ni de otra clase, de igual modo

que tampoco se exigen en asuntos de tanta transcendencia en el orden mercantil como las liquidaciones de compañías, conforme a lo determinado en el artículo 234 del Código de Comercio, ni en otros de no inferior importancia en la vida familiar como la división de herencia, siempre que los padres no tengan interés opuesto al de sus hijos, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.060 del Código Civil;

Considerando que en igual sentido de conferir al padre o madre atribuciones para representar a sus hijos menores en la continuación de empresas mercantiles, fué redactado el interesante Proyecto de Código de Comercio en el año 1926 y, singularmente, el detallado informe emitido por el Consejo Superior Bancario, en que sólo se requiere la conformidad del padre o madre para la continuación del hijo menor en las Sociedades, si bien, en el caso de ser éstas colectivas, pueden, a su arbitrio, exigir para la permanencia de su hijo en la Sociedad que la participación heredada se convierta en aportación comanditaria;

Considerando, por último, que dadas las circunstancias del caso discutido y la orientación de las referidas normas legales, en el sentido de atenuar en beneficio de los menores representados por sus padres los requisitos para la continuación de empresas individuales o sociales de tipo familiar o hereditario, se debe resolver que doña Juana Benítez Bello pudo representar a su hijo menor en el otorgamiento de la escritura calificada,

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota y el acuerdo del Registrador y declarar que la escritura está extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Director general, José María de Pórciolas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «O Trabalho», de Portugal, para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos ramos en que se halle inscrita en el Registro especial de Seguros la Delegación en España de dicha entidad, de conformidad con el número 4 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, por la que se desarrollan los preceptos del Decreto indicado,

Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles;

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Coarfire» —Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.—, de Buenos Aires (Argentina), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número 3, de la expresada disposición.

Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la devolución de la fianza del Habilitado de Clases Pasivas que se expresa.

Habiendo solicitado doña Josefa Ramos García la devolución de la fianza que tiene constituida a disposición de este Centro, para garantizar su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviere que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Intervención de este Centro; dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de agosto de 1945.—El Director general, Ismael Sánchez Esteban.

1.251-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de agosto de 1945

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regular Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	------------------------------	------------------------------------	---

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Aguasante Yuste Martínez (V.)	Maestro	1.000,00	Mitad	2.000,00	4-10-43	Badajoz.
Silvestre Donderis, Huérfanas	Idem	668,66	Transmisión.		12-1-45	Valencia.
Josefa Banz de Galdeano Merino (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	28-8-46	Valencia.
María Buscato Juana (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	26-11-44	Crusca.
Maria Pérez Perez (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29-2-44	Alicante.
Maria Chouza Abal (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	27-5-45	La Coruña.
Maria Fabra Frutos (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6-1-45	Barcelona.
Josefa Salcedo Sánchez (V.)	Idem	2.000,00	Mayor por...	7.200,00	5-11-44	Madrid.
Huérfanos Suárez Herrera	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	5-7-45	S. C. Tener.
Mamuela Conde Gil (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3-12-43	Valencia.
Avella Vidal, Huérfanas	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	23-3-41	Barcelona.
Juliana Zubizarraín Izaguirre (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	15-10-40	Vizcaya.
Encarnación Martín Ramírez (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	3-2-45	Madrid.
Soto Lorenzana, Huérfanas	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	12-11-44	León.
M.ª Luisa Agustino del Puevo (O.)	Idem	3.000,00	Transmisión		30-11-44	Vizcaya.
Manuela Richard Madera (O.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	9-8-31	Barcelona.
Consuelo Zarzoso de Rojas (O.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	1-6-43	Alicante.
Concepción Fernández Yelo (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27-5-43	Murcia.
Carmen Camarasa Camarasa (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	8-9-44	Lerida.
M.ª del Carmen Salvador Sevillano (M.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	30-3-45	Logroño.
Francisca Blanco Fojo (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	15-10-44	Pontevedra.
M.ª Jesús Añales Mata (H.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	19-1-40	Valencia.
José Nájera Díaz (H.)	Idem	1.000,00	Mitad de	2.000,00	1-11-42	Madrid.
Justa Oid Ginze (V.)	Idem	1.500,00	T. mínima.		24-2-45	Oranese.
Bernarda Arroyo Rodríguez (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	9.600,00	5-4-45	León.
Consuelo Ramo Ramo (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	7-1-43	Teruel.

JUBILACIONES MAGISTERIO

Antonieta Romero Blanco	Maestra Nacional	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-6-45	Córdoba.
Elvira Barrera Pamisallo	Idem	4.000,00	80 por 100	5.000,00	5-3-45	Tarragona.
Remedios López Córcoles	Idem	4.200,00	66 por 100	6.000,00	12-4-43	Albacete.
José Carrasquero Morales	Maestro	7.930,00	90 por 100	9.000,00	26-6-45	Badajoz.
Antonio Conde González	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000	13-5-45	Oranese.
Juan Repáraz Beltrán	Idem	11.520,00	90 por 100	14.400,00	13-7-46	Vizcaya.
Mercedes Fernández Martínez	Maestra	5.760,00	90 por 100	7.200,00	14-5-45	Sevilla.
Anacleto de Mateo Cabeza	Maestro	7.680,00	90 por 100	9.000,00	14-7-45	Santander.
Francisco Hernando Barbero	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	5-2-45	Sezovia.
Florena Bares Castellá	Maestra	6.720,00	90 por 100	8.400,00	18-3-45	Pontevedra.
Victorina Vicenta Bocos	Idem	2.300,00	80 por 100	6.000,00	8-6-45	Soria.
Carmen Abela Espinosa	Idem	10.360,00	80 por 100	13.000,00	24-7-45	Madrid.

JUBILACIONES

Julio Moreno García	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	9.840,00	60 por 100	16.400,00	19-7-45	Albacete.
Justo Fernández Díaz	Comisario Policía	10.000,00	80 por 100	12.500,00	20-12-41	Barcelona.
Félix Seco Jiménez	Cartero Urbano	6.720,00	30 por 100	8.400,00	13-7-45	Valladolid.
Maria González Almendral	Profesora Numria Mag.	13.120,00	90 por 100	16.400,00	15-4-45	Zamora.
Salvador Gestal Ruada	Ayte Superior Industria.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	30-6-45	Málaga.
Enrique Linares Noguerras	Prof. Numérico Peritos.	16.000,00	80 por 100	20.000,00	21-5-45	Madrid.
Miguel Santamaría Pérez	Portero 1.º Minis Civiles	4.000,00	30 por 100	5.000,00	6-7-45	Madrid.
Juan José Palacios Winthrysen	Jefe Admón. 3.ª Telég.	9.600,00	90 por 100	12.000,00	17-7-45	Cádiz.
Fermín Campuzano Gutiérrez	Jefe Admón. 2.ª O P	10.560,00	80 por 100	13.200,00	6-7-45	Santander.
José González y Fernández de la Puente	Perito Agrícola Estado	14.000,00	80 por 100	17.500,00	17-7-45	Madrid.
Jenaro Mora Ruiz	Comisario de Policía	13.120,00	90 por 100	16.400,00	16-7-45	Barcelona.
Juan Antonio Carpena Requena	Pte. Audiencia Territorial	28.000,00	90 por 100	35.000,00	17-7-45	Valencia.
Ramón Betes Checa	Comisario 1.ª Policía	12.320,00	90 por 100	15.400,00	29-7-45	Madrid.
José Girardó Pérez	Cartero Urbano Mayor 2.ª	3.000,00	80 por 100	5.000,00	2-7-45	Sevilla.
Lucio Abarca García	Comisario de Policía	13.120,00	90 por 100	16.400,00	7-7-45	Barcelona.
Daniel Martínez Chemorro	Cabo de Seguridad	2.100,00	80 por 100	3.000,00	7-3-45	Madrid.
Francisco Álvarez Pérez	Diviente Escuela Normal	1.800,00	80 por 100	3.000,00	11-4-45	Madrid.
José Moreno Peña	Portero 1.º Minis Civiles	4.000,00	90 por 100	5.000,00	2-5-45	Sevilla.
Antonio Fontana Puertas	Agente Auxiliar Condme.	1.000,00	95 por 100	4.000,00	8-4-44	Granada.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	orería en que domicilia el pago
Santiago Arribas Navarro	Cartero Urb. Mayor Pral.	4.320,00	60 por 100	7.200,00	25-7-45	Madrid.
Julián A. Caraz Saías	Capataz de Cultivo	4.200,00	60 por 100	7.000,00	2-4-45	Murcia.
Amalia Salcedo Vega	Auxiliar de Telégrafos	3.600,00	50 por 100	6.000,00	16-5-45	La Coruña.
Ignacio Beltrán Aldea	Celador de Telégrafos	3.600,00	50 por 100	4.500,00	13-5-45	Teruel.
Rafael Rodríguez Carribero	Auxiliar de Laboratorio	6.000,00	80 por 100	7.500,00	4-5-45	J. Frontera.
Eduardo López Menchero Díaz Crespo	Prof. Auxiliar Normales	4.200,00	60 por 100	7.000,00	13-6-45	León.
José Albiñana Mompó	Catedrático Instituto	16.800,00	90 por 100	21.000,00	12-6-45	Madrid.
José Garrafa de Nava	Celador Forestal	4.000,00	80 por 100	5.000,00	20-5-45	Avila.
Antonio Pastor García	Guarda Forestal	2.400,00	60 por 100	4.000,00	14-6-45	Segovia.
Casto Barahona Holgado	Registrador Propiedad	18.800,00	90 por 100	23.500,00	19-6-45	Madrid.
Mariano Anguita Hernández	Cerrador T. Gráf. Correos	2.700,00	60 por 100	4.500,00	23-3-45	Madrid.
Antonio Anguix Díaz	Consejero Inspec. Ingenie- ros Caminos etc.	17.600,00	80 por 100	22.000,00	13-6-45	Madrid.
José Martínez Castillo	Portero Minis. Civiles	2.400,00	60 por 100	4.000,00	11-7-45	Alicante.
Román Tartalo Naranjo	Jefe Prisión Partido 2.ª	3.840,00	40 por 100	9.600,00	19-11-44	Madrid.

PENSIONES CIVILES

Huérfanos Cavanillas Gabello	Ayudante Obras Públicas	2.000,00		Transmisión	10-3-45	Malaga.
Cara Bartolomé Gorriti (V)	Magistrado	6.250,00	2.ª parte	25.000,00	9-5-45	Madrid.
Martina Fernández Mata (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	28-6-45	Santander.
Rosa Veiga Iglesias (H.)	Oficial de Prisiones	1.333,33		Transmisión.	1-6-45	Barcelona.
M.ª del Rosario Sánchez Avilés (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	27-12-44	Murcia.
Jacoba González Macho (V.)	Aguacil	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	5-7-45	Santander.
Refugio Najarro Medina (V.)	Topógrafo	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	10-5-45	Cádiz.
Irene López Amor (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	5.ª parte	5.000,00	17-2-45	Cádiz.
Emilia Tena Alba (V.)	Jefe Admón. Aduanas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	8-1-45	Badajoz.
Huérfanos Espinola y Lamas	Jefe Sup. Admón. Hac.	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	7-2-45	Madrid.
Do.ores Monzón Postigo (V.)	Jefe Admón. Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	1-6-45	Madrid.
Flora Freyre de Andrade (V.)	Abogado del Estado	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	20-5-45	La Coruña.
Luisa Ambrosiani Alvarez (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	7-8-41	Sevilla.
M.ª del Consuelo Escribano (H.)	Magistrado	5.000,00	Mayor	20.750,00	24-12-44	Sevilla.
Isidora Cortés Ramírez (V.)	Portero	1.666,66	3.ª parte	3.500,00	7-1-45	Madrid.
Mercedes Meseguer Larrosa (H.)	Oficial Fomento	1.333,33		Transmisión.	17-12-44	Murcia.
Consuelo Ordóñez López (H.)	Guardia de Seguridad	1.000,00		Transmisión.	19-2-45	Madrid.
Huérfanos Salmerón García	Ingeniero Caminos	4.500,00		Transmisión.	9-12-44	Madrid.
Maria Veiga Carballeira (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00		Extraordinaria.	12-10-36	La Coruña.
Matilde Corredor de Arana (V.)	Consejero de Estado	8.750,00	4.ª parte	35.000,00	22-3-45	Madrid.
Josefa, Vidal García (V.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	24-6-44	Madrid.
Carolina Arnesto Arias (V.)	Cartero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	16-5-45	Madrid.
Isabel Andrade Pascual (V.)	Oficial 1.º Educación N.	5.000,00		Extraordinaria.	8-2-41	Madrid.
Jorja Yus Gil (V.)	Guardia de Seguridad	3.250,00		Extraordinaria.	29-8-36	Zaragoza.
Setefilla Domínguez Muñoz (V.)	Idem	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	21-5-45	Sevilla.
Vicenta Gisbert Isarte (V.)	Funcionario Hacienda	3.000,00	25 por 100	12.000,00	19-4-45	Barcelona.
Maria Dolores Suárez Llanos (V.)	Topógrafo	3.000,00	25 por 100	12.000,00	28-6-45	Madrid.
Carmen Gil Ventero (E.)	Agente de Vigilancia	1.500,00		Especial	17-2-44	Madrid.
Julia Esteban Esteban y otras (V. y H.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte	3.500,00	13-2-45	Madrid.
Huérfanos Repiso Carrasco	Aux. Numerario Instituto	1.600,00		Transmisión.	6-2-45	Huelva.
Maria Trinidad Fraile (H.)	Oficial de 3.ª Hacienda	833,33		Rehabilitación.	17-12-43	Purgos.
Dolores Fernández Segovia (M.)	Repartidor Telégrafos	1.500,00		T. mínima.	9-1-45	Madrid.
Mercedes Fernández Zapico (H.)	Oficial Prisiones	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	2-2-45	León.
Juan Fernández García (H.)	Portero	666,66	Mitad	1.333,33	1-3-45	Barcelona.
Urpiana Marina Sánchez-Moreco (V.)	Jefe Negdo. Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	1-6-45	Badajoz.
Elvira del Castillo Campillo (V.)	Jefe Negociado	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	23-6-45	Santander.

MESADAS

Juana Díez Díaz (M.)	Agente de Policía	2.100,00	3 y 1/2	7.200,00	8-8-45	Logroño.
Manuela Zapico de la Fuente (V.)	G. Policía Armada	1.354,15	5 mesadas	3.250,00	9-8-45	León.
Francisca Marqués Soler (V.)	Cartero Urbano	583,30	5 mesadas	1.400,00	8-8-45	Castellón.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Pensiones del Magisterio	46.599,97
Idem las Jubilaciones del Magisterio	77.440,00
Idem las Jubilaciones	280.760,00
Idem las Pensiones Civiles	89.533,28
Idem las Mesadas	4.037,45
Total	498.370,70

Madrid, 30 de agosto de 1945.—P. El Director general, Ism del Sánchez Estevan.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; O., Orfandad; D., dote; M., madre; E., esposa.

Cerros ...	SG.	95.612	Felipe Heredero Herranz	3.ª	Idem	SE.	410.682	Luisa Melero Caro	2.ª
Prádoca...	CR.	104.923	Miguel Sanz Benito	3.ª	Idem	SE.	410.683	María Luisa Martínez Molero	2.ª
Carbonero								Gloria Martínez Madero	Infantíl.
el Mayor								Esperanza García Ruiz	3.ª
El Espinar	SG.	136.874	María García Herrero	3.ª	Idem	SE.	413.418	Eleanora Sánchez Rubio	3.ª
Puentepeña-	SG.	141.645	Rafael Muñoz García	3.ª	Idem	SE.	419.561	María Luisa Suárez Ramírez	3.ª
ya								Miguel Ángel Sánchez R. Suárez	3.ª
Turesano...	SG.	48.184	Eduardo Velasco de Frutos	3.ª	Idem	SE.	419.562	José Luis Sánchez Rubio Suárez	3.ª
Idem	SG.	181.041	Mariano Álvarez de Diego	3.ª	Idem	SE.	419.563	Angel Sánchez R. Suárez	3.ª
Carbonero	SG.	18.494	Demetrio Gómez G.	3.ª	Idem	SE.	419.564	José Luis Sánchez Rubio Suárez	3.ª
el Mayor	SG.	192.680	Josefa Diaz Gonzalez	2.ª	Idem	SE.	419.565	Angel Sánchez Rubio Suárez	3.ª
Provincia de								José Suárez Ramírez	3.ª
Sevilla								Nicolás Álvarez Domínguez	Infantíl.
Sevilla	SE.	416	María Teresa Fajardo Bermúdez	3.ª	Idem	SE.	419.566	Nicolás Álvarez Domínguez	3.ª
Idem	SE.	562	Manuel Domínguez Seoanes	1.ª	Idem	SE.	420.960	Nicolás Álvarez Domínguez	3.ª
Ecija	SE-1	6.067	Francisco Prieto Cardoso	3.ª	Idem	SE.	424.711	Nicolás Álvarez Domínguez	3.ª
Sevilla	SE.	17.017	María Palma Escamé	3.ª	Idem	SE.	457.659	Juan Benítez Cadenas	3.ª
Idem	SE.	17.017	Ana Palma Escamé	3.ª	Idem	SE.	457.660	Juan Benítez Moreno Campillo	3.ª
Idem	SE.	20.596	Rosario Sofo Martina	3.ª	Idem	SE.	457.661	Juan Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	3.402	Isabel Pérez Algaba	3.ª	Idem	SE.	457.662	Francisca Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	32.093	José Martínez Pérez	3.ª	Idem	SE.	457.663	Antonio Benítez Moreno	3.ª
Id-m	SE.	32.094	María Pérez Algaba	3.ª	Idem	SE.	457.664	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	32.095	Enrique Martínez Pérez	3.ª	Idem	SE.	458.914	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	32.096	María Martínez Pérez	3.ª	Idem	SE.	458.916	Manuela Pineda Borreguero	3.ª
Idem	SE.	32.097	Josefa Pérez Algaba	3.ª	Idem	SE.	458.917	Manuela Pineda Borreguero	3.ª
Idem	SE.	32.097	Joaquín Martín Almansa	Infantíl.	Idem	SE.	462.975	Manuela Pineda Borreguero	3.ª
Ecija	SE-1	42.590	Mercedes Aguilera Villar	3.ª	Tocina	SE.	465.584	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	47.547	Soledad Rodríguez Torre	3.ª	Rinconada	SE.	466.877	José Benítez Moreno	3.ª
Ecija	SE-1	48.224	Ignacio Torre Ruiz	3.ª	Idem	SE.	481.983	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE-1	48.225	Robledo Blanco de Haro	3.ª	Idem	SE.	530.437	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	54.664	Emilio López Sarabia	3.ª	Idem	SE.	540.313	José Benítez Moreno	3.ª
Ecija	SE-1	63.558	Rosario Álvarez Azaña	3.ª	Idem	SE.	586.703	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE-1	68.973	María González Rodríguez	3.ª	Alcañal del	SE.	590.704	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	72.079	Rosario León González	3.ª	Río	SE.	806.878	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	72.083	Gregoria López Fernández	3.ª	Provincia de			José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE-1	74.376	Juan Trigo Castiella	3.ª	Sorti			José Benítez Moreno	3.ª
Ecija	SE.	75.123	Agustina Pérez de la Cruz	3.ª	Aroca-Jalón	SO.	22.703	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE-1	79.996	Manuel Domínguez Savra	3.ª	Idem	SO.	22.704	José Benítez Moreno	3.ª
Ecija	SE.	81.849	Isabel Fernández Tirado	3.ª	Idem	SO.	22.705	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	102.352	José Hernández Regena	3.ª	Idem	SO.	22.706	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	108.389	Petra Rueda Caro	3.ª	Idem	SO.	22.707	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	115.487	Amalia Visuete Matecabeza	3.ª	Idem	SO.	22.708	José Benítez Moreno	3.ª
Constanti-	SE.	118.636	Manuela Martínez Carrasco	3.ª	Idem	SO.	22.709	José Benítez Moreno	3.ª
na	SE.	123.524	Antonio Marin García	3.ª	Idem	SO.	22.710	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	124.081	María Algaba Escobez	3.ª	Ribaco de			José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	125.571	Juliana Pérez Algaba	3.ª	Sorti			José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	125.571	Francisco Sánchez Domínguez	3.ª	Aroca-Jalón	SO.	22.703	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	136.774	Josefa Pérez Márquez	3.ª	Idem	SO.	22.704	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	134.005	Francisco Torrejo Tello	3.ª	Idem	SO.	22.705	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	143.427	Basilio Pastor Torrejo	3.ª	Idem	SO.	22.706	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	143.428	Caridad Ernesto Vitad	3.ª	Idem	SO.	22.707	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	143.429	Dolores Pastor Blázquez	3.ª	Idem	SO.	22.708	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	165.025	Dolores López Casales	3.ª	Idem	SO.	22.709	José Benítez Moreno	3.ª
Sevilla	SE.	174.491		3.ª	Idem	SO.	22.710	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.	178.460		3.ª	Idem	SO.	112.211	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	116.536	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	130.841	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	155.815	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	156.429	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	7.547	José Benítez Moreno	3.ª
Idem	SE.			3.ª	Idem	SO.	24.561	José Benítez Moreno	3.ª

Delegación que tramitan los expedientes.	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reclutamiento de pan
	Serie	Número		
Taragona. Idem	T.	30.783	Jose Aleu Prats	2. ^a
Idem	T.	30.784	Josela Jauma Burgués	2. ^a
Torrosa. Idem	T.	34.872	Maria Pujol Mercader	3. ^a
Idem	T.	38.885	José Baquero Garriga	3. ^a
Idem	T.	46.983	Andrés Lombardo G-Holl	3. ^a
Idem	T.	48.149	José Roig Valldepérez	3. ^a
Idem	T.	49.284	Juan Descarrega Aragones	3. ^a
Idem	T.	49.285	Teresa Asencio Pellis	3. ^a
Idem	T.	45.286	Cinta Pellisa Altadill	3. ^a
Idem	T.	49.287	Juan Descarrega Asencio	3. ^a
Idem	T.	49.288	Teresa Descarrega Asencio	3. ^a
Idem	T.	50.797	Enrique Fóres Lapelra	3. ^a
Idem	T.	51.265	Encarnación Castilla Nicoláu	3. ^a
Idem	T.	51.409	Carmen Moneso V Camarero	3. ^a
Idem	T.	64.086	Carmen Melich Curti	3. ^a
Idem	T.	64.087	Carmen Melich	3. ^a
Idem	T.	64.088	Cinta Curto Melich	3. ^a
Idem	T.	64.089	Maria Curto Melich	3. ^a
Idem	T.	64.090	Amadeo Bo Monlláu	3. ^a
Idem	T.	64.600	Josefa Cartes Fosch	3. ^a
Idem	T.	64.601	Cinta Roca Panisello	3. ^a
Tarragona. Idem	T.	64.684	Maria Rovira Salvat	3. ^a
Idem	T.	65.08	Maria Baiges Barreno	3. ^a
Idem	T.	65.082	Diego Fortuño Baigas	3. ^a
Idem	T.	65.825	Agustín Cardona Ferrer	3. ^a
Idem	T.	65.826	Teresa Melich Moroso	3. ^a
Idem	T.	65.827	Juan Brunet Melich	3. ^a
Idem	T.	65.828	Francisca Cardona Melich	3. ^a
Idem	T.	76.459	Cinta Franck Asencio	3. ^a
Reus. Idem	T.	105.797	Esteban Rodriguez Garcia	3. ^a
Idem	T.	111.690	Teresa Masó Guinleán	3. ^a
Torrosa. Idem	T.	127.599	Adela Tafalla Pitarque	3. ^a
Idem	T.	127.600	José Chalé Tafalla	3. ^a
Arbos. Idem	T.	155.490	Teresa Muñoz Fores	3. ^a
Idem	T.	159.714	Antonia Sanz Borrás	3. ^a
Asco. Idem	T.	16.527	Maria Jordá Montaña	3. ^a
Bonastre. Idem	T.	175.424	Juan Gibet Rovira	3. ^a
Idem	T.	175.553	Carmen Solé Blanco	3. ^a
Canonja. Idem	T.	186.878	Enrique Pachán Barberà	3. ^a
Cherta. Idem	T.	191.283	Cinta Mavor Llob	3. ^a
Idem	T.	195.634	Ramon Miró Anguera	3. ^a
Falset. Idem	T.	205.666	Marcelino Miró Bonet	3. ^a
Idem	T.	205.688	Marta Miró Bonet	3. ^a
Idem	T.	205.689	José March Argilaga	3. ^a
García. Idem	T.	222.539	Pedro Anguera Pedrolo	3. ^a
Idem	T.	221.73	Victoriano Subirats Subirats	3. ^a
Mas Barbe-rans. Idem	T.	232.445	Jose Mustieles Cirac	3. ^a
Mors Nue-va. Idem	T.	245.212	Francisco Solé Pedrola	3. ^a
Idem	T.	245.831	Isabel Suné Marratet	3. ^a
Idem	T.	245.832	Francisco Solé Suné	3. ^a
Idem	T.	245.833	Idem	3. ^a
Idem	T.	214.722	Luis Jimeno Granada	3. ^a
Idem	T.	232.981	Claudio Garcia Jimenez	3. ^a
Idem	T.	258.665	Albortc Esteban Esteban	Infantil
Idem	TO.	1.426	José Esteban Infantes Martín	1. ^a
Idem	TO.	1.428	José Manuel Esteban Infantes Borja	1. ^a
Idem	TO.	4.641	Eugenia Pérez Páramo	3. ^a
Idem	TO.	6.056	Maria Garcia Polonic	3. ^a
Idem	TO.	7.055	Felipe del Carro Martín	3. ^a
Idem	TO.	7.873	Isidra Pérez Pérez	3. ^a
Idem	TO.	8.826	Nicolás Sánchez Moreno	3. ^a
Idem	TO.	8.966	Julia Jiménez Martín	3. ^a
Idem	TO.	8.967	Milagros Granados Jiménez	3. ^a
Idem	TO.	9.297	José Gálvez Serrano	3. ^a
Idem	TO.	10.101	Juan Francisco Rivero Recio	2. ^a
Idem	TO.	16.699	Pablo Fernández Carrasc	3. ^a
Idem	TO.	2.353	Guadalupe Fernandez Carrasco	3. ^a
Idem	TO.	27.375	Calixta Maria Ruiz Sánchez	3. ^a
Idem	TO.	38.360	Ignario Ortiz Montov	3. ^a
Idem	TO.	38.559	Felipe Carrillo Novillo	3. ^a
Idem	TO.	59.152	Florián Fernández López	3. ^a
Idem	TO.	100.374	Mamerto García Torres	3. ^a
Idem	TO.	111.331	Leandro Pasero Fontán	3. ^a
Idem	TO.	112.581	Luis López López	3. ^a
Idem	TO.	134.712	Leoncico Gómez Nieto	3. ^a
Idem	TO.	134.713	Guillermo Moraleda Moreno	3. ^a
Idem	TO.	166.832	Julia Arellano Tenora	3. ^a
Idem	TO.	166.833	José León Arellano	3. ^a
Idem	TO.	183.457	Adela León Arellano	3. ^a
Idem	TO.	189.472	Santiago Cano Castellanos	3. ^a
Idem	TO.	189.471	Rafael Cano Ruiz	3. ^a
Idem	TO.	201.721	Lope Mora Pedraza	3. ^a
Idem	TO.	202.065	Cecilia Garcia Gonzalez	3. ^a
Idem	TO.	204.037	Juliana Juárez Cuéllar	3. ^a
Idem	TO.	204.060	José María Rivera	3. ^a
Idem	TO.	235.658	Concha Cánovas Laffón	3. ^a
Idem	TO.	319.588	Félix Facete Martín Torja	3. ^a
Idem	TO.	370.342	Félix Rojo Infante	3. ^a
Idem	TO.	443.892	Julia Agüero de la Peña	3. ^a
Idem	TO.	450.299	Eloy Laguna Vaquer	3. ^a
Idem	TO.	450.375	Celestina Moraleda Ortega	3. ^a
Idem	TO.	450.376	Gregoria Ortega Laguna	3. ^a
Idem	TO.	451.377	Julián Moraleda Ortega	3. ^a
Idem	TO.	450.378	Alvaro Moraleda Fernández	3. ^a

Mora Ebro	T	247 534	Maria Olga Jardí Barceló	3.ª	Idem	Idem	450.618	Daniela Martín García	3.ª
Idem	T	247 536	Jaime Alpa Soro	3.ª	Villanueva	Idem	50.327	Jorge Nieto Sierra	3.ª
Idem	T	247 857	Antonio Grau Pino	4.ª	Alcariete	Idem	504.499	Antonio Perca Adrián	3.ª
Idem	T	248 726	Generosa Piñol Gorda	3.ª	Idem	Yuncos	533.799	Esteban Barajas López	3.ª
Idem	T	249 766	Florens Montagut Ribera	3.ª	Idem	Idem			
Idem	T	249 766	Raimunda Abella Cambra	3.ª	Idem	Idem			
Roca fort	T	286 040	Maria Teresa Ballesté Matéu	3.ª	Provincia de	Idem			
Queralt.	T	295 716	Bernardo Borrell Noel	3.ª	Valldolid	Idem	241	Zósimo Ramos de la Encina	3.ª
San Carles	T	295 719	Germana Castella Puigoverri	3.ª	Idem	Idem	530	Purificación San Murir Este-	
Rapita	T	295 721	Luisa Borrell Castella	3.ª	Idem	Idem		ban	
Idem	T	295 722	Antonio Diego Borrell	3.ª	Idem	Idem	864	Mariano Parra González	3.ª
Idem	T	295 927	Tomás Félix Comes	3.ª	Idem	Idem	959	Sandallo Corral Masón	3.ª
Idem	T	295 929	Josefa Cera Gombau	3.ª	Idem	Idem	1.468	Angela Sáez Chiesta	3.ª
Idem	T	295 930	Joaquín Félix Cera	3.ª	Idem	Idem	3.778	Guillermina San José Lucas	2.ª
Idem	T	295 931	Tomás Félix Cera	3.ª	Idem	Idem	3.779	Isabel Aleazar San José	2.ª
Idem	T	295 932	Maria Félix Cera	3.ª	Idem	Idem	4.812	Fulgiana Cocinero Tusilla	1.ª
Idem	T	295 933	Josefa Cera Noguera	3.ª	Idem	Idem	5.043	Fernando Gutiérrez Lavín	3.ª
Idem	T	295 934	Josefa Cera Noguera	3.ª	Idem	Idem	5.355	Federico Pérez Moro	1.ª
Idem	T	295 936	Cinta Cera Gombau	3.ª	Idem	Idem	7.528	Franco García Dalbade	3.ª
Idem	T	296 267	Maria Cinta Pons Cera	3.ª	Idem	Idem	9.050	Félix Marcés Castellanos	3.ª
Idem	T	296 268	Pedro Rosés Pía	3.ª	Idem	Idem	9.051	Marcelina San José Badas	2.ª
Idem	T	296 268	Emilia Ferré Vericat	3.ª	Idem	Idem	11.306	Procentino Cez García	3.ª
Idem	T	296 448	Florencia Cepilla Fábri	3.ª	Idem	Idem	11.640	Jose Maria Marin Sánchez	2.ª
Idem	T	296 449	Mariano Cherta Adell	3.ª	Idem	Idem	12.356	Antoni Puertes Vega	3.ª
Idem	T	297 024	Juan Forcadell Torra	3.ª	Idem	Idem	13.598	Jesus Hnas Miralles	3.ª
Idem	T	297 935	Adela Ferré Arto	3.ª	Idem	Idem	13.848	Loreta de Miguel Platere	3.ª
Idem	T	297 936	Maria Cinta Forcadell Ferré	3.ª	Idem	Idem	13.946	Carmen González Callejo	3.ª
Idem	T	297 937	Maria Josefa Forcadell Ferré	3.ª	Idem	Idem	14.257	Arreola Gutiérrez Valentín	3.ª
Idem	T	298 319	José Reverte Vidal	3.ª	Idem	Idem	14.678	Priscilo Yusta Cuadrado	3.ª
Idem	T	298 362	Juan Reverte Arbo	3.ª	Idem	Idem	14.689	Luis Yusta Lobejano	3.ª
Idem	T	298 364	Cristián Reverte Sancho	3.ª	Idem	Idem	14.897	Baloma Pérez de la Torre	3.ª
Idem	T	298 365	Cinta Vidal V Reverte	3.ª	Idem	Idem	14.897	Maria del Carmen García Or-	
Idem	T	298 366	Casiano Reverte Vidal	3.ª	Idem	Idem	14.834	tega	
Idem	T	298 367	Cristó Reverte Vidal	3.ª	Idem	Idem	15.943	Fraña Rodríguez Mriego	3.ª
Idem	T	298 367	Cristó Reverte Vidal	3.ª	Idem	Idem	16.163	Jesus Benito Ravilla	3.ª
Idem	T	298 270	Daniel Reverte Vidal	3.ª	Idem	Idem	17.674	Licela Miguel Sánchez	3.ª
Idem	T	318 974	Dolores Reverte Matizamoros	3.ª	Idem	Idem	17.674	Maria Paz López Arranz	2.ª
Idem	T	325 401	Fidel Sarrano Abello	3.ª	Idem	Idem	18.179	Maximino Badas Rodríguez	3.ª
Idem	T	325 401	José Celiku Noguera	3.ª	Idem	Idem	18.231	Julio González Barba	3.ª
Idem	T	325 250	Luisa Guillart Ros	3.ª	Idem	Idem	18.361	Frañkana Ramos del Val	3.ª
Idem	T	208 964	Enriqueta Baro Tarrats	3.ª	Idem	Idem	19.358	Concepción Burgoa González	3.ª
Idem	T	646 519	Juan Cabrera Soriano	3.ª	Idem	Idem	18.780	Beatriz Gallana Gallana	3.ª
Idem	T	647	Andrés Gómez Tomás	3.ª	Idem	Idem	19.848	Felis García Delgado	3.ª
Idem	T	646	Antonio Vargas Vega	3.ª	Idem	Idem	20.768	Maria Beofia Rodríguez Rajo	3.ª
Idem	T	647	Patrocino Ribero Mostesinos	3.ª	Idem	Idem	21.155	Maria Aurora Martín Perez	3.ª
Idem	T	647	José María Sanz Romero	3.ª	Idem	Idem	21.569	Fernando Domínguez Cabañero	2.ª
Idem	T	10 568	José Sanz Romero	3.ª	Idem	Idem	21.569	Petra Ramón Marín	3.ª
Idem	T	16 311	Florencia Villalba	3.ª	Idem	Idem	21.939	Oscar Gallego Charteza	3.ª
Idem	T	17 265	Gregorio Garzarán Torres	3.ª	Idem	Idem	22.956	Paola de Rojas Tebares	3.ª
Idem	T	20 231	Rafaela Sanz Chalmis	3.ª	Idem	Idem	22.956	Mauricia Ribz Pulcinella	3.ª
Idem	T	20 232	Rosa Muñoz Sanz	3.ª	Idem	Idem	22.954	Emilia Benito Hernández	2.ª
Idem	T	20 233	Pura Muñoz Sanz	3.ª	Idem	Idem	23.120	Victoria de Castro Carrillo	3.ª
Idem	T	20 235	Anna Navarro Escudero	3.ª	Idem	Idem	23.754	Casimiro Rialobos Marín	3.ª
Idem	T	20 235	Patrocino Soriano Garrido	3.ª	Idem	Idem	23.756	Mercedes Laforga Lirinos	3.ª
Idem	T	27 849		3.ª	Idem	Idem	23.756	Casimiro Rialobos Laforga	3.ª
Idem	T			3.ª	Idem	Idem	28.951	Julia Ayuso Barcanilla	3.ª
Idem	T			3.ª	Idem	Idem	28.952	Pilar Ortega Barcanilla	3.ª
Idem	T			3.ª	Idem	Idem	28.952	Manuel Hagedo Hernández	3.ª
Idem	T			3.ª	Idem	Idem	28.952		Infantil

Delegación que está implantada en los efectos de racionamiento de pan	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Delegación que está implantada en los efectos de racionamiento de pan	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	Tarjetas de abastecimiento extraviadas	
			Serie	Número				Serie	Número
Valladolid	Pilar Escribano Alonso	3.ª	VA.	41.601	Valladolid	María Paz Piñero San José	3.ª	VA.	41.601
Idem	Antonio Díaz Puerto	3.ª	VA.	41.671	Idem	Maria Cabezon Zúñiga	3.ª	VA.	41.671
Idem	Valentina Redondo Pelayo	3.ª	VA.	42.846	Idem	Amparo Sotelo Moreáinos	3.ª	VA.	42.846
Idem	Jesús Díaz Redondo	3.ª	VA.	42.661	Idem	Carmen Sotelo Moreáinos	3.ª	VA.	42.847
Idem	Mariano Rico Frutos	3.ª	VA.	27.676	Idem	Encarnación de Pablo Sanz	3.ª	VA.	42.880
Idem	Sixto Rico Díez	3.ª	VA.	27.677	Idem	María Giteria Fernández	3.ª	VA.	43.370
Idem	Rosa Pérez Elvira	3.ª	VA.	27.867	Idem	Alfonso Guerra Fernández	3.ª	VA.	43.371
Idem	Ángel Rico Díez	3.ª	VA.	27.678	Idem	Elvar Grande Cartón	3.ª	GVA.	43.504
Idem	Gloria Rico Díez	3.ª	VA.	27.679	Idem	Sara Carrion Sanz	3.ª	VA.	43.894
Idem	Pablo Rico Díez	3.ª	VA.	27.680	Idem	Eduardo Castaño de la Fuente	3.ª	VA.	44.458
Idem	Carmen Rico Díez	3.ª	VA.	27.681	Idem	Teresa Pérez Carrascal	3.ª	VA.	44.459
Idem	Paula Martín Bolado	3.ª	VA.	27.876	Idem	Martiriano García Vecas	3.ª	VA.	45.318
Idem	Rosa María Fresno Martín	3.ª	VA.	27.877	Idem	Deogracias Redondo Martínez	3.ª	VA.	45.786
Idem	Tomás Gallego Rodríguez	2.ª	VA.	29.061	Idem	José Martínez Redondo	3.ª	VA.	45.787
Idem	Eusebia González Díez	3.ª	VA.	29.812	Idem	Lidia Pérez Velasco	3.ª	VA.	46.196
Idem	Fernando Gándara Pellón	3.ª	VA.	30.190	Idem	Enrique Touya Andrés	3.ª	VA.	46.375
Idem	Teodoro Nieto Villarroel	3.ª	VA.	31.540	Idem	Josefa Inocentes Alvarez	3.ª	VA.	46.402
Idem	Agustín Samsierre del Río	3.ª	VA.	31.552	Idem	Sofía Ruiz Alvarez	3.ª	VA.	46.673
Idem	Consuelo San José Martín	3.ª	VA.	31.680	Idem	Carlos de la Fuente Alonso	2.ª	VA.	46.673
Idem	Soleidad Franco Zúñiga	3.ª	VA.	31.920	Idem	Marcelino González Valles	3.ª	VA.	46.946
Idem	Juan Arechaga Fernández	3.ª	VA.	33.297	Idem	Jerónima Pintado Fernández	3.ª	VA.	47.423
Idem	Alfonso de la Torre Villedo	2.ª	VA.	33.359	Idem	Carmen Corrales Pintado	3.ª	VA.	47.424
Idem	Teodora Lobo Veganzones	2.ª	VA.	34.463	Idem	Gerardo González Pintado	3.ª	VA.	47.425
Idem	Victor Santos Manso	3.ª	VA.	34.985	Idem	Gertrudis Pérez Rodríguez	3.ª	VA.	47.426
Idem	María Remedad Díez	3.ª	VA.	35.067	Idem	Balduino Moro Bernal	3.ª	VA.	48.165
Idem	José Martín Villar	3.ª	VA.	36.127	Idem	Julia Ramírez Puebla	3.ª	VA.	48.223
Idem	Julián Moro Rodríguez	3.ª	VA.	36.139	Idem	Constito Marqués Pinillos	3.ª	VA.	48.223
Idem	María Rancano Martínez	3.ª	VA.	38.021	Idem	Luis Izquierdo Coca	3.ª	VA.	48.228
Idem	Cándido Learra y Ayo	2.ª	VA.	38.021	Idem	Victorio de la Cruz Ojescargos	3.ª	VA.	48.177
Idem	María Carmen Learra Sarría	2.ª	VA.	38.373	Idem	Ans Prieto Melleiro	3.ª	VA.	50.229
Idem	María Jesús Learra Sarría	3.ª	VA.	38.374	Idem	Patricia Navarro Monjil	3.ª	VA.	50.319
Idem	María Isabel Milagros Learra Sarría	3.ª	VA.	38.375	Idem	Amparo Mendoza Navarro	3.ª	VA.	50.320
Idem	Sarría	3.ª	VA.	38.376	Idem	Rosario Mendoza Navarro	3.ª	VA.	50.321
Idem	María Angéles Learra Sarría	2.ª	VA.	38.377	Idem	Fernando Mendoza Navarro	3.ª	VA.	60.322
Idem	Juan Ignacio Learra Sarría	2.ª	VA.	38.378	Idem	María Teresa Mendoza Navarro	3.ª	VA.	50.323
Idem	Margarita Morino González	Infantil	VA.	38.379	Idem	Emiliano García Arranz	3.ª	VA.	50.324
Idem	Gonzalo Martín Arribas	3.ª	VA.	39.170	Idem	Justa Caballero Calixto	3.ª	VA.	50.326
Idem	Maximiano Martínez Tovar San José	3.ª	VA.	39.399	Idem	A-censión Miguel Muñoz	3.ª	VA.	50.532
Idem	Carmen Palacios Herranz	3.ª	VA.	40.210	Idem	Félix Miguel Muñoz	3.ª	VA.	50.531
Idem	Gabriela Amo Manjón	3.ª	VA.	40.419	Idem	Pilar Tomillo Fernández	3.ª	VA.	50.980
Idem	Portia Amo Manjón	3.ª	VA.	40.420	Idem	Eugenio Morales Tomillo	3.ª	VA.	50.981
Idem	Agracia Amo Manjón	3.ª	VA.	40.421	Idem	Antonio Morales Tomillo	3.ª	VA.	50.982
Idem	Ladislao García Amo	3.ª	VA.	40.422	Idem	Saverina Tomillo Fernández	3.ª	VA.	50.984
Idem	Tomás García Amo	3.ª	VA.	40.423	Idem	Pilar Hernández Tomillo	3.ª	VA.	50.985
Idem	José Huel López	3.ª	VA.	41.110	Idem	Miguel González Gutiérrez	3.ª	VA.	51.532
Idem		3.ª	VA.		Idem	Margueta García Ruiz	3.ª	VA.	51.533
Idem		3.ª	VA.		Idem	Julio Ferrera García	3.ª	VA.	51.534

(Continúa.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18. de la Circular núm. 494, de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, del 7 de noviembre de 1944).
Madrid, 31 de julio de 1945.—El Comisario General, Rufino Salirán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando por edad a Justa Blesa Calvo. Conserje-Ordenanza de la Normal de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber anual que por clasificación le correspondía, a Justa Blesa Calvo, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Rectificando error observado en el programa de oposiciones a Jefes de Administración, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto.

Observado error en la redacción del tema XII de Derecho Administrativo de los que figuran en el Programa aprobado para las oposiciones a Jefes de Administración de este Ministerio, convocadas por Orden de 14 de julio y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se haga constar que la redacción de los enunciados de dicho tema, es la siguiente:

«Interpretación, resolución, rescisión y nulidad de los contratos administrativos.—Jurisdicción competente».

Madrid, 17 de agosto de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa)

Transcribiendo las bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Maestros de Taller vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.

El Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928. Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería regida por este Patronato y los Reglamentos Orgánico e Interior previsto en

la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), las plazas de Maestro de Taller vacantes en la citada Escuela con sujeción a las siguientes Fases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que les corresponden y dotación que tienen asignada, son:

Un Maestro de Taller de Máquinas-herramientas del tercer año de estudios, Un Maestro de Taller de Ajuste del segundo año de estudios.

Estas plazas tendrán una retribución anual de 7.200 pesetas, más la gratificación que acuerde el Patronato en cada caso concreto, las que serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar estas plazas no se necesitará acreditar la posesión de título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Maestro Industrial y ex alumno de esta Escuela.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles tener veintinueve años cumplidos, no ser industriales ni estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que le impida para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le impida para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el Taller y otro en el que determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adoptarse, y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza, práctica especial de mecánica de precisión y de armería a ellos encomendada.

Asimismo realizarán ante el Tribunal que se designe uno o varios trabajos de carácter práctico relacionados con las enseñanzas que se trata de encomendarles y contestación por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribu-

nal solicite acerca de los trabajos presentados.

Este trabajo será eliminatorio.

Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determine.

6.ª Se considerarán como méritos:

a) Los servicios prestados como Maestros interinos en esta Escuela serán considerados preferentemente.

b) Los trabajos en las industrias y los que hayan demostrado gran entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª Los Maestros nombrados tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un máximo de 48 horas semanales. Esta obligación subsistirá todo el año. Asimismo vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de los talleres respectivos.

8.ª El carácter de la designación será el que determina el Reglamento Interior de la Escuela en consonancia con el artículo 13 de la Carta Fundacional por que se rige este Patronato.

9.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes y otro breve que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciarán con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios. Estos ejercicios tendrán lugar en plazo no inferior a tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria según determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1942. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el plazo de 48 horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

10.ª Todas las demás reclamaciones se harán ante el señor Presidente del Patronato antes de transcurridas 48 horas del hecho que las motive, para que después de informadas se unan al expediente.

11.ª La resolución de estos concursos se ajustará a las normas anteriormente citadas y las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

El Tribunal que juzgará las pruebas de méritos de aptitud será el siguiente: Presidente, don Ignacio Anitua Atristain, Presidente del Patronato; Secretario, don Saturnino Miranda Abad, Maestro Nacional y Secretario del Patronato; Vocales, don Juan de Urizar y Eguiazu, Director provisional de la Escuela e industrial; don Pedro Urizar Echevarría, Vocal del Patronato, ex alumno de la Escuela e industrial; don Miguel Ibaceta Aristondo, Maestro de Taller de Ajuste de esta Escuela y Vocal del Patronato, en representación del Claustro; don Martín Aranceta Iturricastillo, ex Maestro de Taller de Máquinas de esta Escuela, ex alumno e industrial; don José Bastarrica Echevarría; don Pedro Leturiondo Zabala, y don Luis Iriondo Vildósola, ex alumnos de esta Escuela e industriales.

Eibar, 4 de agosto de 1945.—El Presidente, Ignacio Anitua.—El Secretario, S. Miranda.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante) destinada a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Francisco Mora Samper, para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a construir una casa para vivienda y baños,

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado; sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la mis-

ma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boina.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Antón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Francisco Mora Antón, para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a construir una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vi-

gente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Antón para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran si-

do empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Antonia Antón Hernández para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinada a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de doña Antonia Antón Hernández, para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, destinada a construir una casa para vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Antonia Antón Hernández para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle

afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado, se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del señor interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Pedro Medina Montagut para construir una terraza en las playas de Paguera, término de Calviá (Isla de Mallorca), quedando legalizadas las obras ya construidas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Pedro Medina Montagut, para legalizar las obras de una terraza construída en las playas de Paguera;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Medina Montagut para construir una terraza en las playas de Paguera, término de Calviá, Isla de Mallorca, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las obras construídas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras que se autorizan quedan sujetas a las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie de dominio público ocupada pagado en la Caja de la Comisión Administrativa de Puer-

tos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la defensa nacional, los servicios dependientes del Ejército, podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el concesionario derecho a indemnización alguna; quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de Costas y Fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad. Llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Antonio Nadal Vich, como Presidente de la Cofradía de Pescadores de Tarragona, para construir en la explanada del Muelle de Pescadores un edificio para Grupo escolar y lonja para venta de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de la representación de la Cofradía de Pescadores de dicha capital, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de dicha capital, destinada a la construcción de un edificio dedicado a grupo escolar y lonja para contratación de pescado;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y que la concesión no constituye monopolio;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Nadal Vich, actuando como Presidente de la Cofradía de Pescadores de Tarragona, para construir en la explanada del muelle de Pescadores del puerto de dicha capital un edificio para un Grupo escolar y lonja para venta de pescado, siendo de 750,37 metros cuadrados la superficie total a ocupar.

2.ª El emplazamiento del edificio se desplazará con relación al que figura en el proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, no pudiendo dedicarse el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se solicita la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario viene obligado antes del replanteo a presentar un estudio referente a la cimentación de la expresada construcción, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de año y medio, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, y del resultado se levantará acta, por triplicado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto

en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prescrito en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa de las obras y servicios del Puerto de Tarragona.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. El concesionario abonará un canon de seis pesetas (6) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Cofradía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.